

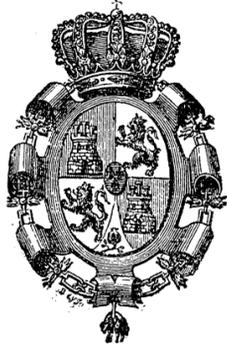
## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en esta corte, adonde se trasladaron ayer desde el Real sitio de Aranjuez.

#### REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de un millon de reales, por suplemento al capitulo primero del Apéndice al estado letra A del presupuesto extraordinario para el corriente año, con destino al establecimiento de la línea electro-telegráfica, que partiendo de Madrid y pasando por Zaragoza y Pamplona, ha de terminar en la frontera de Francia por la parte de Irun.

Art. 2.º Se anula en el presupuesto extraordinario de gastos del año anterior el crédito de un millon de reales designado al Ministerio de Fomento para la construccion de torres telegráficas, y del cual no se ha hecho uso.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta medida, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

Dado en Aranjuez á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel María Herreros, Gobernador de la provincia de Toledo.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Miguel María de Fuentes, Diputado á Cortes, que anteriormente desempeñó el mismo destino.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—

El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Las Cajas de ahorros y los Montes de Piedad necesitan la eficaz cooperacion del Gobierno si han de llenar cumplidamente los fines de su instituto. Como ni unas ni otros existen, fuera de algunas pocas capitales donde Autoridades celosas promovieron su establecimiento, millares de familias pobres carecen de un lugar seguro donde depositar y hacer productivo el fruto de sus economías, y donde acudir sin grande sacrificio para remediar sus necesidades. Generalizar pues á todas las provincias de la Monarquía aquellas dos benéficas instituciones es el objeto principal del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M.

Mas para que estos establecimientos den saludable fruto, no basta aumentar su número, si tanto los que hoy existen como los que de nuevo se creen no dán mayor amplitud á sus operaciones. Careciendo las Cajas de ahorros de ocupacion suficiente y segura para todos sus capitales, han tenido que reducir á una suma insignificante la cantidad admisible con interés á cada imponente. De aquí ha resultado que muchas personas no pueden depositar en la Caja sino una pequeña parte de sus economías; que otras imponen en ella en poco mas de un año todo el capital que les es permitido, y quedan privadas de todo medio seguro de emplear sus ahorros posteriores; y que la posesion de tan escasa suma como la que en muchas Cajas constituye el máximum del capital admisible con interés no es estímulo bastante de trabajo, de moralidad y de economías, puesto que con ella ni el artesano honrado puede asegurar su subsistencia durante una larga vejez, ni el padre de familias previsor dejar á sus hijos un fondo bastante con que establecerse holgadamente, si quiera sea tambien como artesanos. Ampliar considerablemente el límite de la cuota semanal, y no señalar ninguno al capital admisible á cada imponente, será pues el remedio de tan grave daño.

Esta útil reforma no ha podido hacerse hasta ahora, porque los Montes de Piedad, segun se hallan constituidos, bastan apenas para dar ocupacion á todos los fondos de las Cajas de ahorros. Pero establecida la general de consignaciones y depósitos que admite sin limitacion las mayores sumas, y paga un interés de 3 por 100 por las que se le entregan en calidad de depósito voluntario reintegrable á voluntad con aviso de 15 dias, han desaparecido todas las dificultades que impiden el desarrollo de aquella utilísima institucion. Esta Caja, que tiene por hipoteca y garantía todos los bienes del Estado, que

puede disponer siempre de cuantiosas sumas, que conserva en depósito los mas sagrados intereses, y cuyas sucursales se extienden por todos los ámbitos de la Monarquía, podrá dar ocupacion á los fondos de las Cajas de ahorros que no alcanzan á emplear los Montes de Piedad; facilitará su establecimiento inmediato en todas las capitales y pueblos de alguna importancia, y asegurará á sus imponentes el rédito del capital, así como su reintegro voluntario, cualquiera que sea su cuantía.

No ha parecido prudente fijar por ahora este rédito en mas de 3 ½ por 100, porque con el 1 ½ restante habrá que cubrir:

Primero. Los gastos de administracion y contabilidad.

Segundo. Las pérdidas que resultan de no pagar interés la Caja de depósitos por las fracciones de capital menores de 100 reales.

Tercero. Las pérdidas que tambien ocasionen los préstamos que hagan los Montes de Piedad á 1 ½ y 3 por 100 de cantidades que no excedan de 100 rs. Esto por otra parte no cederá en menoscabo de ningun derecho adquirido, puesto que no ha de ser aplicable á las Cajas que abonan hoy el 4 por 100 á sus imponentes, y por el contrario aprovechará á los que impongan sus fondos en las que actualmente abonan solo el 3 por 100, sin embargo de percibir el 3 de los Montes.

Pero la consignacion de los fondos de las Cajas de ahorros en la general de Depósitos no debe considerarse como su único y definitivo empleo. Sin contar con ellos sería imposible generalizar en todas las provincias los Montes de Piedad. Aventura sería abrir al público desde luego estos establecimientos allí donde no hubiese un capital suficiente para remediar las necesidades de todos los menesterosos que implorasen su auxilio; pero si bien este capital habrán de proporcionarlo sin duda las Cajas de ahorros, será cuando haya transcurrido el tiempo necesario para reunirlos.

Para la provision de este fondo, y para dar un empleo seguro, permanente é ilimitado al que resulte sobrante después de cubiertas las atenciones de los Montes, servirá en gran manera la Caja de depósitos.

Los Montes de Piedad sin embargo han degenerado mucho de lo que en su origen fueron; esto es, establecimientos donde sin interés alguno se prestaban cortas sumas al necesitado. Al establecer los nuevos convendrá por lo tanto restituir á todos, en cuanto sea posible, el carácter benéfico que les corresponde, despojarlos de las circunstancias que los constituyen en una especie de establecimientos mercantiles, y hacerlos aptos para competir ventajosamente con la usura privada.

En vano se dirá que los Montes tienen por principal objeto socorrer las necesidades imprevistas y mas perentorias de la vida si se les permite prestar á manera

de Bancos gruesas sumas que sirven para emprender negocios y operaciones de comercio. De aquí la conveniencia notoria de poner un límite prudente á la cantidad con que aquellos establecimientos pueden socorrer á cada individuo.

En vano se procurará tambien que participen de sus beneficios las clases mas necesitadas, si estas tienen que acudir en sus apuros á los usureros, porque el Monte no presta sino sobre alhajas ó ropas no mojadas, y el infeliz trabajador no posee mas que el triste lecho en que duerme, el modesto vestido con que cubre su desnudez, y la pobre herramienta de su oficio. Este mal puede fácilmente remediarse declarando susceptible de empeño todo objeto que tenga un valor en venta proporcionado á la cantidad del préstamo, y que se pueda depositar y conservar sin deterioro en los almacenes del Monte. Tal es el principio que ha servido de regla para determinar en el adjunto decreto las cosas que pueden ser empeñadas.

Ya que no sea posible llevar estos establecimientos á la suma perfeccion haciendo que todos sus préstamos sean gratuitos, se puede aspirar al menos á que las clases mas pobres paguen solo el rédito que basta para cubrir los gastos del empeño, y á que ninguno abone bajo otro cualquier concepto mas del interés legal. La suma demandada será casi siempre indicio seguro de la pobreza del demandante, y así se habrá conseguido aquel objeto exigiendo solo 1 ½ por 100 en los préstamos que no excedan de 50 rs., un 3 por 100 en los que pasen de dicha cantidad y no lleguen á 100, y 6 por 100 fijo en todos los demás, sin que este tanto pueda alterarse so pretexto de renovacion ó de facilitar la cuenta de los intereses.

Para asegurar el crédito y desarrollo de los Montes convendrá asimismo que en sus ordenanzas se adopten todas las precauciones posibles á fin de evitar el empeño de las cosas mal adquiridas, así como que las prendas empeñadas se vendan cuando llegue este caso por menos de su valor. Se conseguirá lo primero en cuanto es dable no haciendo préstamos sino á personas conocidas, y lo segundo adoptando para las subastas los medios mas eficaces de publicidad.

Ultimamente, por respeto á las prerogativas de las Cortes ha sido forzoso omitir en el adjunto proyecto una disposicion reclamada hace tiempo por la equidad y la conveniencia pública: tal es la derogacion en favor de los Montes de Piedad de la regla de derecho que obliga al poseedor de buena fé de una cosa agena á restituirla á su dueño, negándole todo derecho para reclamar del mismo lo que hubiera dado por ella. Sin perjuicio de que esta ley quede abolida por punto general cuando se reforme nuestra legislacion civil, como lo ha sido en casi todos los Códigos modernos, entretanto es indispensable que al menos deje de tener efecto en cuanto á los Montes de Piedad, por exigirlo así la índole de estos establecimientos. Para conseguirlo presentará el

Gobierno á las Córtes, previa la vénia de V. M., el correspondiente proyecto de ley.

Tales son, SEÑORA, muy en resumen las razones principales en que se funda el decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Aranjuez 29 de Junio de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—PEDRO DE EGAÑA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán Cajas de ahorros en todas las capitales de provincia en que no las haya, con sucursales en los pueblos de las mismas donde á juicio de los Gobernadores y de los Ayuntamientos respectivos puedan ser convenientes.

Art. 2.º Las Cajas de ahorros recibirán todas las cantidades desde 4 hasta 300 rs. que en los dias señalados por los reglamentos impongan en ellas los particulares. La primera imposicion de cada individuo podrá ser hasta de 1000 reales.

Art. 3.º Las cantidades que se impongan en las nuevas Cajas de ahorros devengarán un rédito de 3 1/2 por 100 anual, á contar desde una semana después de la imposicion. Los intereses se acumularán al capital cada seis meses, á saber: en 1.º de Enero y en 1.º de Julio de cada año, y devengarán desde entonces el mismo rédito.

Art. 4.º A fin de que dichas Cajas puedan establecerse desde luego en todas las provincias y abonar á los imponentes el interés que les corresponde, quedan autorizadas para imponer sus fondos en la Caja general de consignaciones y depósitos, ó sus sucursales, en calidad de depósito voluntario reintegrable á voluntad, con aviso anticipado de 15 dias ó interés anual de 5 por 100. Si las Juntas de gobierno tuvieren otro medio seguro, legal y público de emplear dichos fondos, podrán proponerlo al Gobierno y adoptarlo con su autorizacion.

Art. 5.º Con la suma que produzca la diferencia entre el interés que abone la Caja de depósitos y el que pague la de ahorros á sus imponentes, se satisfarán los gastos indispensables de administracion y contabilidad de la misma; y si hubiere sobrante se destinará á constituir un fondo de reserva para los fines que se expresarán mas adelante.

Art. 6.º Las cantidades impuestas en las Cajas sucursales se trasladarán inmediatamente á la principal respectiva por el medio mas seguro, pronto y económico que arbitren las Juntas de gobierno, las cuales podrán reclamar para este efecto, cuando lo crean necesario, el auxilio de la Autoridad. Si en el pueblo donde se hallen establecidas las sucursales de las Cajas de ahorros tuviere tambien la suya la general de Depósitos, las primeras entregarán á la segunda todos sus fondos, dando cuenta inmediatamente á la principal de que dependan.

Art. 7.º Por mi Ministro de Hacienda se darán las órdenes oportunas para que si alguna Caja de ahorros recaudase menos de 2000 rs. por sí y por medio de sus sucursales durante la semana que media desde la imposicion hasta que los capitales comienzan á devengar interés, se admita sin embargo por la Caja de depósitos la cantidad recaudada como excepcion de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de dicha Caja de 14 de Octubre de 1852.

Art. 8.º Los que impongan cantidades en las Cajas de ahorros las podrán retirar á su voluntad en todo ó en parte, y serán reintegrados de ellas en el término de una á tres semanas, contadas desde el dia en que formalicen su peticion. En este caso cesarán de devengar interés las cantidades reclamadas desde el dia en que se pida su devolucion. El plazo para el

reintegro será de una á cinco semanas en las sucursales que deban enviar sus fondos á la principal, á fin de que esta los imponga en la Caja general de depósitos.

Art. 9.º Las Juntas de gobierno de las Cajas podrán tambien acordar en casos especiales, á juicio del Gobernador de la provincia, y previa siempre la aprobacion de este, que se hagan los reintegros al contado.

Art. 10. Estos establecimientos serán dirigidos y administrados por una Junta de gobierno, presidida por el Gobernador de la provincia en las capitales, y por el Alcalde en los demas pueblos. Se compondrá dicha Junta de seis á diez y ocho vocales, segun lo exijan las necesidades del servicio, y se renovarán periódicamente en la forma que determinen los reglamentos. El nombramiento y renovacion de los Vocales de las Cajas de ahorros de capital se hará por el Gobierno á propuesta en terna de la misma Junta, elevada por conducto del Gobernador: el de los Vocales de las Juntas de sucursal se hará por el Gobernador respectivo en la misma forma. Para constituir las Juntas que de nuevo se establezcan se harán las propuestas por los Gobernadores y los Ayuntamientos respectivamente. Será individuo nato de unas y otras el cura párroco mas antiguo que hubiere en la poblacion.

Art. 11. Los cargos de que trata el artículo anterior serán honoríficos y gratuitos.

Art. 12. Cuando las Cajas de ahorros ó las sucursales de las mismas que se establezcan en virtud del presente decreto reunan el capital necesario, á juicio de las Juntas de gobierno respectivas y con aprobacion del Gobernador de la provincia, abrirán al público un Monte de Piedad cada una. Para establecerlo retirarán de la Caja de depósitos la cantidad que juzguen conveniente, á fin de atender con ella á las operaciones del Monte.

Art. 13. Ambos establecimientos se situarán en un mismo local; serán servidos por unos mismos empleados, y se dirigirán y administrarán por una misma Junta de gobierno.

Art. 14. Los Montes de Piedad abonarán á las Cajas de ahorros de que dependen un interés de 5 por 100 anual de todas las cantidades que inviertan en sus operaciones.

Art. 15. Los Montes de Piedad harán préstamos á los particulares desde 10 á 5000 rs. sobre prendas de valor, las cuales podrán ser alhajas de oro ó plata, metales ó copelaciones de todas especies, piedras ó perlas finas, cáñamo, lino, seda, lana ó algodón manufacturados ó por manufacturar, papel de todas especies, azúcar, café, cacao, cera, títulos de la Deuda consolidada, y cualesquiera otros objetos de valor intrínseco y permanente, á juicio del tasador, y previa autorizacion y acuerdo del Director de semana, con tal que sea susceptible de colocacion y conservacion, sin deterioro, merma ó pérdida de valor en los almacenes del establecimiento.

Art. 16. Tambien podrán hacerse préstamos sobre prenda de muebles, herramientas ó ropas hechas, lavadas ó por lavar; pero en este caso no pasará de 200 reales la suma que puede prestarse á una misma persona.

Art. 17. Un tasador nombrado por la Junta de gobierno, retribuido de la manera que determinen los reglamentos, apreciará los efectos que se presenten á empeño, y fijará, bajo su responsabilidad, el máximo de la cantidad que puede prestarse sobre ellos.

Art. 18. Este tasador prestará la fianza que determinen los mismos reglamentos. Su retribucion consistirá precisamente en un tanto por ciento de las cantidades que se presten con su intervencion.

Art. 19. Los préstamos sobre todos los efectos mencionados en los artículos 13 y 16, excepto los títulos de la Deuda del Estado, se harán á lo sumo por 12 meses, dentro de los cuales podrá el deudor

desempeñar sus efectos abonando los intereses vencidos.

Art. 20. Los préstamos sobre efectos de la Deuda pública no se harán jamás por un plazo mayor de tres meses.

Art. 21. Trascurridos los plazos mencionados en los dos artículos anteriores, no podrá renovarse el préstamo, á menos que la prenda consista en alhajas, metales ó piedras finas, en cuyo caso podrá hacerse la renovacion en los términos que prescribe el art. 17.

Art. 22. Los Montes exigirán por las cantidades que presten un rédito anual, que será: 4 1/2 por 100 en las cantidades desde 10 á 50 rs.; 3 por 100 desde 51 á 100 rs., 6 por 100 desde 101 á 5000 reales. La persona que haya contraido un préstamo al 4 1/2 ó al 3 por 100, no podrá exigir otro al mismo interés mientras no haya reintegrado el primero.

Art. 23. Los intereses empezarán á devengarse desde el mismo dia en que se hagan los empeños, y se cargarán á los deudores por decenas de dias, debiendo pagarse por completo la decena en que se haga el reintegro, aunque no esté concluida. El pago del rédito se hará siempre al verificarse el desempeño de la prenda.

Art. 24. La renovacion de todo empeño se considerará como un préstamo nuevo, sujeto á las mismas formalidades que el anterior, y por el cual no devengará el Monte mayores intereses ni derechos.

Art. 25. En los reglamentos de los Montes se adoptarán las precauciones necesarias para asegurarse de la identidad de la persona que empeñe, su nombre, edad, domicilio, estado y profesion.

Art. 26. Las prendas que no hayan sido empeñadas, trascurrido el año de su empeño, ó los tres meses en su caso, se venderán en pública almoneda, anunciándose esta con un mes de antelacion, reproduciendo tres veces el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, indicando sus señas principales, y el número con que hubieren sido registradas, el cual deberá constar en la papeleta ó recibo que obre en poder del interesado.

Art. 27. Será nula la venta de cualquier efecto empeñado que se haga sin las condiciones prescritas en el artículo anterior. El dueño de la prenda que se enagenase sin dicha formalidad podrá reclamarla judicialmente de cualquiera persona que la tenga en su poder, y recuperarla sin desembolso alguno.

Art. 28. Los individuos de las Juntas de gobierno y los empleados en los Montes de Piedad no podrán adquirir por sí ni por medio de otra persona en licitacion pública ni fuera de ella los objetos empeñados en dichos establecimientos.

Art. 29. En las ciudades populosas tendrá el Monte las sucursales que sean necesarias, á juicio del Gobernador de la provincia, para facilitar los préstamos. Los reglamentos determinarán las relaciones de estas sucursales con el Monte respectivo, y la manera de ejecutar sus operaciones.

Art. 30. Las Cajas de ahorros que existen en la actualidad podrán establecer sucursales con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º; y sin perjuicio de seguir abonando á sus imponentes el mismo interés que les paga hoy, si fuere de 4 por 100, modificarán sus reglamentos á fin de acomodarlos á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 31. Las mismas Cajas podrán imponer los fondos que no tengan aplicacion inmediata en los Montes de Piedad, unidos á ellas, en la general de consignaciones y depósitos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º

Art. 32. Los Montes de Piedad que existen hoy modificarán sus reglamentos, con aprobacion del Gobierno, á fin de que sus operaciones puedan verificarse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 al 29 inclusive de este Real decreto.

Art. 33. Cuando haya sobrantes para

constituir el fondo de reserva de que trata el art. 5.º, se destinará este:

Primero. A saldar los intereses de las fracciones de capital menores de 100 reales impuestas en las Cajas de ahorros.

Segundo. A cubrir el desnivel que ha de resultar en su caso por los préstamos que hagan los Montes de Piedad á interés menor del 6 por 100.

Tercero. A formar un fondo de emulacion para los imponentes que acrediten haber impuesto 4 rs. ó mayor cantidad todas las semanas durante cinco ó diez años consecutivos en las Cajas de ahorros. Con este objeto votarán todos los años las Juntas de gobierno, con aprobacion del Gobernador de la provincia, una cantidad á voluntad, pero que nunca podrá exceder del 10 por 100 del fondo de reserva á la sazón disponible; la administrarán y harán productiva, y la irán adjudicando en su dia en la forma que determinen los reglamentos, y en la proporcion que las mismas Juntas hayan acordado previamente, á los imponentes que estén en el caso prevenido en el presente artículo. Para optar á esta recompensa otorgada á la moralidad, la laboriosidad y la constancia, ha de ser circunstancia precisa que el imponente pertenezca á la clase jornalera.

Cuarto. A desempeñar cada año, con la suma que al efecto vote la Junta de gobierno, con la aprobacion del Gobernador, y que no podrá exceder de otro 10 por 100 del fondo de reserva disponible, prendas que estén empeñadas por menos de 50 rs., empezando por los deudores mas antiguos, y entre estos por los mas pobres. Esta gracia podrá hacerse extensiva á los empeños de 100 rs. cuando se hayan tomado dando en prenda herramientas de arte ú oficio que necesite el deudor para trabajar.

Quinto. A aumentar el rédito de los capitales impuestos en las Cajas de ahorros, para lo cual, y para que subsista el aumento aplicable tambien á los que en lo sucesivo se impusieren, se instruirá expediente que, remitido por conducto del Gobernador de la provincia, se ha de someter á Mi Real aprobacion.

Art. 34. Las disposiciones de este Real decreto y las ordenanzas del Monte de Piedad y de la Caja de ahorros de Madrid servirán de norma para formar los reglamentos de los establecimientos de la misma especie que se creen de nuevo en las provincias. Estos reglamentos se harán por los Gobernadores, de acuerdo con las Juntas de gobierno, y serán aprobados por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 35. Las Cajas de ahorros y los Montes de Piedad hoy existentes empezarán á regirse dentro de dos meses por las disposiciones de este Real decreto.

Art. 36. Los Montes de Piedad y las Cajas de ahorros con sus respectivas sucursales tendrán, para los efectos de la ley, el carácter de establecimientos municipales de beneficencia.

Art. 37. Quedan derogadas las disposiciones anteriores contrarias á las de este Real decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Salvador Bermudez de Castro el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Priego, provincia de Córdoba, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO,

PRIMER TRIMESTRE DE 1853.

ESTADO de los créditos abiertos á cada Ministerio por el Tesoro en los tres primeros meses del corriente año, segun las distribuciones de fondos de los mismos, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1852.

Reales vellon.

SECCION PRIMERA.— Casa Real.

Asignaciones que se satisfacen en la Península.....

SECCION SEGUNDA.— Cuerpos colegiadores.

Capítulo	1.º Personal de las oficinas del Senado.....	»
	2.º Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	»
	3.º Personal de las oficinas del Congreso.....	»
	4.º Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	»

SECCION TERCERA.— Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo	1.º Personal.....	»
	2.º Material.....	»
	3.º Personal del Consejo de Ultramar.....	»
	4.º Material de id.....	»
	5.º Personal de la Direccion general de Ultramar.....	»
	6.º Material de id.....	»
	7.º Personal del archivo general de Indias en Sevilla.....	»
	8.º Material de id.....	»
	9.º Correspondencia oficial.....	»

SECCION CUARTA.— Ministerio de Estado.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	»
	2.º Material de id.....	»
	3.º Personal del cuerpo diplomático y consular.....	»
	4.º Material de id.....	»
	5.º Correos de Gabinete.....	»
	6.º Material de id.....	»
	7.º Supremo Tribunal de la Rota y otras dependencias.....	»
	8.º Material de id.....	»
	9.º Gastos diversos.....	»
	10. Correspondencia oficial.....	»
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	»
Idem.	Idem id. de 1851.....	»

SECCION QUINTA.— Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	»
	2.º Material de id.....	»
	3.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	»
	4.º Material de id.....	»
	5.º Personal de Tribunales.....	»
	6.º Material de id.....	»
	7.º Personal de juzgados de primera instancia.....	»
	8.º Material de id.....	»
	9.º Personal de Monte pio de Jueces de primera instancia.....	»
	10. Material de id.....	»
	11. Idem de la comision de Códigos.....	»
	12. Gastos diversos.....	40,600
	13. Personal del Consejo de instruccion pública.....	»
	14. Material de id.....	»
	15. Personal de instruccion primaria.....	»
	16. Material de id.....	40,000
	17. Personal de instruccion secundaria.....	»
	18. Material de id.....	»
	19. Personal de instruccion superior.....	666
	20. Material de id.....	»
	21. Personal de escuelas especiales.....	»
	22. Material de id.....	»
	23. Personal de corporaciones literarias y científicas.....	»
	24. Material de id.....	»
	25. Personal de establecimientos científicos y literarios.....	»
	26. Material de id.....	»
	27. Personal de pensionados en el extranjero.....	»
	28. Material para fomento de la instruccion pública.....	»
	29. Imprevistos.....	183
	30. Gastos de administracion y recaudacion.....	4,000
	31. Correspondencia oficial.....	»
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	»
Idem.	Idem id. de 1851.....	»

SECCION SEXTA.— Ministerio de la Guerra.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	»
	2.º Material de id.....	»
	3.º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	»
	4.º Material de id.....	»
	5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.....	300,000
	6.º Idem del cuerpo de Estado mayor y secciones, archivos de las capitanías generales.....	»
	7.º Idem de cuerpos del ejército.....	1,400,000
	8.º Idem de Estados mayores de provincias y plazas.....	»
	9.º Material de id.....	»
	10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	»
	11. Material de id.....	»
	12. Personal de colegios y escuelas militares.....	»
	13. Material de museos militares.....	»
	14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	»
	15. Idem de inválidos y compañías fijas.....	»
	16. Material del establecimiento de Atocha.....	»
	17. Personal de vigías y torreros.....	»
	18. Idem de subsistencias militares.....	»
	19. Provisiones.....	»
	20. Material de utensilios.....	»
	21. Idem de vestuario y equipo.....	»
	22. Idem de remonta y montura.....	140,000
	23. Personal de hospitalidades.....	»
	24. Material de id.....	400,000
	25. Transportes y pluses.....	»
	26. Material de comisiones extraordinarias del servicio.....	»
	27. Personal del material del ejército.....	»
	28. Material de id.....	240,000
	29. Clases pasivas.....	»
	30. Personal de presidios.....	»
	31. Gastos diversos.....	»
	32. Correspondencia oficial.....	»
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	»
Idem.	Idem de 1851.....	»
Idem.	Para gastos de la quinta.....	200,000
Idem.	Con cargo al crédito concedido para cruces de San Her- menegildo.....	420,000

Idem.	A cuenta del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 4.º de Agosto de 1852.....	4,161,484.20
Idem.	Por importe de lo otorgado por el art. 4.º del Real decreto de 15 de Noviembre último.....	1,440,000

GUARDIA CIVIL.

Capítulo	1.º Personal de la Inspeccion general.....	»
	2.º Material de id.....	»
	3.º Personal de la plana mayor y tercios.....	»
	4.º Provisiones.....	»
	5.º Utensilios.....	»
	6.º Hospitales.....	»
		8,781,481.20

SECCION SETIMA.— Ministerio de Marina.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	»
	2.º Material de id.....	»
	3.º Personal del cuerpo general de la Armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	25,239
	4.º Material de id.....	4,586
	5.º Personal de las oficinas militares y de administracion en los departamentos.....	»
	6.º Material de id. y de sanidad de id.....	423
	7.º Personal de tercios navales.....	10,887
	8.º Material de id.....	»
	9.º Personal de arsenales.....	873
	10. Material de id.....	8,425,468
	11. Personal de buques armados.....	344,538
	12. Material de id.....	499,723
	13. Personal del colegio militar de aspirantes.....	»
	14. Idem del observatorio astronómico de San Fernando.....	»
	15. Idem de la compañía de inválidos y sus agregados.....	»
	16. Material de id.....	»
	17. Personal de juzgados.....	»
	18. Personal de prácticos y vigías.....	1,416
	19. Gastos diversos.....	2,577
	20. Personal de hospitales.....	»
	21. Material de id.....	44,415
	22. Gastos imprevistos.....	»
	23. Correspondencia oficial.....	»
Apéndice.	Personal de correos marítimos.....	»
Adicional.	Material de id.....	»
Idem.	Resultas del presupuesto de 1850.....	»
Idem.	Idem id. de 1851.....	»
		2,057,143

SECCION OCTAVA.— Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	»
	2.º Material de id.....	»
	3.º Personal del Consejo Real.....	»
	4.º Material de id.....	»
	5.º Personal de Gobiernos de provincia.....	»
	6.º Material de id.....	»
	7.º Personal de vigilancia.....	»
	8.º Material de id.....	»
	9.º Idem de la Guardia civil.....	»
	10. Personal de Correos.....	»
	11. Material de id.....	152,890
	12. Personal de beneficencia.....	»
	13. Material de id.....	»
	14. Personal de policía sanitaria.....	»
	15. Material de id.....	»
	16. Personal de presidios y casas de correccion.....	»
	17. Material de id.....	»
	18. Personal de telegrafos.....	»
	19. Material de id.....	»
	20. Personal de establecimientos artísticos.....	»
	21. Material de id.....	»
	22. Imprevistos.....	»
	23. Correspondencia oficial.....	»
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	»
Idem.	Idem id. de 1851.....	»
		152,890

SECCION NOVENA.— Ministerio de Fomento.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	»
	2.º Material de id.....	»
	3.º Personal del ramo de agricultura.....	»
	4.º Material de id.....	»
	5.º Personal del ramo de minas.....	»
	6.º Material de id.....	»
	7.º Personal del ramo de comercio.....	»
	8.º Material de id.....	»
	9.º Personal de Comisiones especiales de los ramos de Agricultura, Industria y Comercio.....	»
	10. Material de id.....	»
	11. Personal de escuelas especiales.....	»
	12. Material de id.....	»
	13. Personal de corporaciones artísticas.....	»
	14. Material de id.....	»
	15. Personal del Museo nacional de pinturas.....	»
	16. Material de id.....	»
	17. Personal de pensionados en el extranjero.....	»
	18. Material de id.....	»
	19. Idem de viajes artísticos.....	»
	20. Personal del servicio general de obras públicas.....	»
	21. Material de id.....	»
	22. Idem de carreteras generales.....	»
	23. Idem de puertos, faros, boyas y balizas.....	»
	24. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	»
	25. Idem de caminos de hierro.....	»
	26. Imprevistos.....	»
	27. Material de gastos de administracion y recaudacion.....	654
	28. Correspondencia oficial.....	920
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	»
Idem.	Idem de 1851.....	»
		1571

SECCION DECIMA.— Ministerio de Hacienda.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	»
	2.º Material de id.....	»
	3.º Personal del Tribunal de Cuentas.....	»
	4.º Material de id.....	»
	5.º Personal de la Administracion provincial.....	18,630.20
	6.º Material de id.....	56,135.3
	7.º Personal de Resguardos.....	»
	8.º Material de id.....	2,660
	9.º Quebranto de giros.....	»
	10. Imprevistos, comisiones temporales y asignaciones para auxiliares de la Administracion central y provincial, cesantes de Oficinas.....	»
	11. Correspondencia oficial.....	»
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	»
Idem.	Idem de 1851.....	»
Idem.	Para atender á los gastos ocasionados en los honores tributados al General Castaños en virtud del Real decreto de 24 de Setiembre último.....	»
		77,425.20

SECCION UNDECIMA.—Clases pasivas.

Unico.	Personal de los individuos que devengan haberes.....	8,905.34
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	"
Idem.	Idem id. de 1851.....	"
		<b>8,905.34</b>

SECCION DUODECIMA.—Atrasos.

Capítulo	4.º Personal.....	"
	2.º Material.....	"
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	"
Idem.	Idem id. de 1851.....	"

SECCION DECIMATERCERA.—Cargas de justicia.

Unico.	Material.....	225,866.4
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	"
Idem.	Idem id. de 1851.....	"
		<b>225,866.4</b>

SECCION DECIMACUARTA.—Deuda del Estado.

Capítulo	4.º Deuda consolidada: Renta del 3 por 100 y diferida.....	"
	2.º Interés del 5 por 100 de reclamaciones inglesas y de los Estados-Unidos.....	"
	3.º Amortizacion de la Deuda no consolidada.....	"
	4.º Personal de la Junta directiva, Oficinas centrales y Comisiones de Londres y Paris.....	"
	5.º Material de id.....	"
	6.º Idem de obras de conservacion del edificio de las oficinas centrales de Madrid.....	"
	7.º Portes de efectos y Archivos.....	"
	8.º Gastos extraordinarios de conversion.....	"
	9.º Devoluciones á compradores de bienes nacionales por anulacion de ventas.....	"
	10.º Gastos diversos.....	"
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	"
Idem.	Idem id. de 1851.....	"

SECCION DECIMAQUINTA.—Culto y clero secular.

Capítulo	4.º Personal.....	"
	2.º Material.....	"
	3.º Personal de religiosas en clausura.....	"
	4.º Material de id.....	"
	5.º Personal de Tribunales y Comisiones.....	"
	6.º Material de id.....	"
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	"
Idem.	Idem id. de 1851.....	"

SECCION DECIMASEXTA.—Gastos reproductivos.

Capítulo.	4.º Subsidio industrial y de comercio.....	"
	2.º Productos de diferentes bienes.....	33,346.47
	3.º Regalía de aposento.....	3,000
	4.º Casas de moneda y departamento del grabado.....	4,606
	5.º Minas de Almaden y Almadenejos, hospitales de estas minas y Atarazanas de Sevilla.....	417,272
	6.º Idem de Riotinto.....	"
	7.º Idem de Linares.....	"
	8.º Idem de Falses.....	"
	9.º Tabacos.....	4,000
	10. Sal.....	"
	11. Papel sellado.....	"
	12. Polvora.....	"
	13. Multas.....	"
	14. Material de Loterías y ganancias de jugadores.....	28,532
	15. Boletín oficial de Hacienda.....	"
	16. Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de correos.....	"
	17. Ministerio de Estado: Preces á Roma.....	"
	18. Idem de Gobernacion: Correos.....	744,928.44
	19. Imprenta nacional.....	230,000
	20. Presidios.....	"
	21. Proteccion y seguridad pública.....	"
	22. Policía sanitaria.....	"
	23. Ministerio de Gracia y Justicia: Material de instruccion pública.....	"
	24. Idem de Fomento: Material de derechos de títulos y privilegios.....	"
	25. Boletín oficial del Ministerio.....	"
	26. Ministerio de la Guerra: Ramos que administra el mismo.....	"
	27. Idem de Marina: Idem id.....	"
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	"
Idem.	Idem id. de 1851.....	"
		<b>4,165,684.28</b>

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por cuenta del crédito extraordinario de 100,000 rs. concedido á dicho Ministerio para la adquisicion de los objetos que deben constituir los premios adjudicados en el último curso á los alumnos sobresalientes.....	"
Idem de la Gobernacion.—Para atender á la mejora de cárceles.....	"
Idem de Fomento.—Construccion de torres telegráficas.....	600,000
Idem de Hacienda.—Para pago de suscripciones por cuenta de atrasos de empleados al Atlas geográfico.....	"
Para id. id. á los Códigos.....	"
Para id. id. del clero secular á la Biografía eclesiástica.....	"
Para id. de id. por id. á las Concordancias, motivos y comentarios al Código civil de España.....	4.30
Con aplicacion al pago de los haberes y gastos de la Caja general de depósitos, creada por Real órden de 29 de Setiembre de 1852.....	"
Idem de Estado.—Con destino al pago de lo que se resta al Gobierno de S. M. el Rey de Suecia por los auxilios y suministros que prestó en los años de 1813 y 1814 á algunas tropas procedentes del ejército español que se hallaban en aquel país.....	"
Idem de Hacienda.—Para refundicion de moneda columnaria.....	11,003
Quebranto de la negociacion que se ha hecho en el mes de Setiembre último con arreglo al art. 6.º de la ley vigente de presupuestos para cubrir el déficit de los de 1849, 1850 y 1851.....	5,824,939.4
Idem de Marina.—Para pago del crédito extraordinario de 36 millones de reales concedidos á este Ministerio por Reales decretos de 23 de Marzo de 1850 y 17 de Diciembre de 1851.....	"
	<b>6,435,944</b>
	<b>25,888,361.6</b>

PRESUPUESTO DE 1853.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Unico.	Asignaciones que se satisfacen en la Peninsula.....	41,087,500.3
		<b>41,087,500.3</b>

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Capítulo	4.º Personal de empleados en las oficinas del Senado.....	66,797.16
	2.º Material de id.....	62,450.4
	3.º Personal de empleados en las oficinas del Congreso.....	114,249
	4.º Material de id.....	92,623.23
		<b>332,320.6</b>

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Capítulo	4.º Intereses de la Deuda de tratados al 5 por 100 exterior.....	"
	2.º Idem de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior.....	"
	3.º Para la Deuda diferida interior y exterior al 3 por 100.....	"
	4.º Por la diferencia de cambio en la adquisicion de letras para el pago del 3 por 100 exterior.....	399,999
	5.º Para amortizacion de la Deuda.....	4,500,000
	6.º Gastos extraordinarios para la conversion.....	150,000
	7.º Devolucion á compradores de bienes nacionales.....	12,498
	8.º Para intereses y amortizacion de la Deuda del Tesoro procedente de atrasos del material hasta fin de 1849.....	"
	9.º Para amortizacion de la Deuda procedente del personal.....	"
	10. Para pago de intereses y amortizacion de los empréstitos de carreteras y acciones de ferro-carriles.....	5,922,716
Adicionales.	1.º Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"
	2.º Idem de los de época corriente.....	{ Del de 1850. Del de 1851.
		<b>10,985,318</b>

SECCION CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo	4.º Personal de la Administracion central.....	131,666.19
	2.º Material de id.....	33,636.9
	3.º Personal del Consejo de Ultramar.....	413,348.23
	4.º Material de id.....	7,000
	5.º Personal del Archivo general de Indias en Sevilla.....	41,014
	6.º Material de id.....	2,672.24
	7.º Correspondencia oficial.....	75,000
	8.º Imprevistos.....	"
Adicionales.	Unico. Resultas del presupuesto de 1852.....	"
		<b>374,335.6</b>

SECCION QUINTA.—Ministerio de Estado.

Capítulo	4.º Personal de la Administracion central.....	216,999
	2.º Material de id.....	43,002
	3.º Personal del cuerpo diplomático y consular.....	941,694
	4.º Material de id.....	161,499
	5.º Personal del oficio mayor del parte y correos de gabinete.....	210,867
	6.º Material de id.....	1,500
	7.º Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	120,999
	8.º Material de id.....	7,500
	9.º Gastos diversos.....	399,999
	10. Correspondencia oficial.....	30,000
Adicionales.	1.º Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"
	2.º Idem de los de época corriente.....	{ Del de 1850. Del de 1851.
		<b>3,104,059</b>

SECCION SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo	4.º Personal de la Administracion central.....	323,625
	2.º Material de id.....	73,998
	3.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	297,099
	4.º Material de id.....	12,249
	5.º Personal de Audiencias.....	4,666,167
	6.º Material de id.....	294,348
	7.º Personal de juzgados de primera instancia.....	2,894,226
	8.º Material de id.....	312,774
	9.º Personal de Monte pio de Jueces de primera instancia.....	100,000
	10. Idem de la comision de códigos.....	15,000
	11. Material de id.....	3,000
	12. Gastos diversos.....	22,107
	13. Personal del Consejo de instruccion pública.....	2,499
	14. Material de id.....	106,684
	15. Personal de instruccion primaria.....	93,246
	16. Material de id.....	30,847
	17. Personal de instruccion secundaria.....	288,626
	18. Id. de instruccion superior.....	4,853,007
	19. Material de id.....	186,489
	20. Personal de escuelas especiales.....	34,922
	21. Material de id.....	4,876
	22. Personal de corporaciones literarias y científicas.....	43,908
	23. Material de id.....	29,997
	24. Personal de establecimientos científicos y literarios.....	114,708
	25. Material de id.....	67,246
	26. Personal de gastos para fomento de la instruccion pública.....	7,500
	27. Material de id.....	59,498
	28. Idem de imprevistos.....	34,399
	29. Gastos de administracion y recaudacion.....	50,786
	30. Correspondencia oficial.....	443,154
Adicionales.	1.º Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"
	2.º Idem de los de época corriente.....	{ Del de 1850. Del de 1851.
		<b>9,433,985</b>

SECCION SETIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo	4.º Personal de la Administracion central.....	874,482
	2.º Material de id.....	176,331
	3.º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	343,248
	4.º Material de id.....	27,600
	5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....	2,644,074
	6.º Idem del cuerpo de Estado mayor.....	516,351
	7.º Idem de los cuerpos del ejército.....	29,168,064
	8.º Idem de los Estados mayores de provincias y plazas.....	4,502,199
	9.º Material de id.....	132,276
	10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	771,747
	11. Material de id.....	163,059
	12. Personal de los colegios y escuelas militares.....	822,846
	13. Material de museos militares.....	27,000
	14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	501,342
	15. Idem de inválidos y compañías fijas.....	338,304
	16. Material del establecimiento de Atocha.....	3,000
	17. Personal de vigías y torreros.....	38,622
	18. Idem de subsistencias militares.....	69,975
	19. Provision de pan y pienso.....	12,964,740
	20. Material de utensilios.....	2,326,440
	21. Idem de vestuario y equipo.....	4,356,549
	22. Idem de remonta y montura.....	4,941,171
	23. Personal de hospitales.....	565,725
	24. Material de id.....	4,895,035
	25. Idem de trasportes, postas, correos &c.....	300,000
	26. Idem de comisiones y objetos extraordinarios.....	300,000
	27. Personal del material del ejército.....	427,680
	28. Material de id.....	3,690,447
	29. Clases pasivas.....	2,296,491
	30. Personal de presidios.....	445,866
	31. Material de gastos diversos.....	200,004
	32. Idem de la correspondencia oficial.....	350,004

Adicional.	33. Personal de pensiones de la cruz de San Hermenegildo. Crédito extraordinario concedido con aplicacion á la fábrica de Trubia.....	301,254
	Gastos para la quinta.....	375,000

GUARDIA CIVIL.

Capítulo	1.º Personal de la inspeccion general.....	57,705
	2.º Material de id.....	7,800
	3.º Personal de la plana mayor y tercios.....	6,643,995
	4.º Material de provisiones de pan y pienso.....	874,389
	5.º Idem de utensilios.....	187,974
	6.º Idem de hospitales.....	47,820

Adicionales.	1.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"
	2.º Idem de los de época corriente..... { Del de 1850. } { Del de 1851. }	"

75.986,557

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	250,816
	2.º Material de id.....	94,352
	3.º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	2,189,326.44
	4.º Material de id.....	266,516
	5.º Personal de las oficinas militares y de administracion de los departamentos.....	90,773.22
	6.º Material de id.....	82,717
	7.º Personal de tercios navales.....	798,060
	8.º Material de id.....	102,400.45
	9.º Personal de arsenales.....	1,409,430.21
	10. Material de id.....	4,315,316.25
	11. Personal de buques armados.....	2,304,321.23
	12. Material de id.....	2,841,592.42
	13. Personal del colegio de aspirantes de marina.....	130,874.9
	14. Idem del observatorio astronómico de San Fernando.....	41,605.31
	15. Idem de la compañía de inválidos y sus agregados.....	62,441.44
	16. Material de id.....	45,483
	17. Personal de juzgados.....	27,479
	18. Idem de prácticos y vigías.....	53,205.22
	19. Material de gastos diversos.....	48,384.27
	20. Personal de hospitalidades.....	823
	21. Material de id.....	207,752.6
	22. Idem de gastos imprevistos.....	219,489
	23. Personal de correos marítimos.....	252,761
	24. Material de id.....	517,695

Adicionales.	1.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"
	2.º Idem de los de época corriente..... { Del de 1850. } { Del de 1851. }	"

46.023,022

SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	589,668
	2.º Material de id.....	80,000
	3.º Personal del Consejo Real.....	550,834
	4.º Material de id.....	48,000
	5.º Personal de los Gobiernos de provincia.....	1,492,413
	6.º Material de id.....	296,265
	7.º Personal de vigilancia.....	1,742,000
	8.º Material de id.....	492,016
	9.º Idem de la Guardia civil.....	165,624
	10. Personal de Correos.....	1,245,284
	11. Material de id.....	462,122
	12. Personal de beneficencia.....	21,884
	13. Material de id.....	321,999
	14. Personal de policía sanitaria.....	215,550
	15. Material de id.....	96,742
	16. Personal de presidios y casas de correccion.....	395,250
	17. Material de id.....	1,950,000
	18. Personal de telégrafos.....	674,032
	19. Material de id.....	77,266
	20. Personal de establecimientos artísticos.....	64,634
	21. Material de id.....	29,058
	22. Idem de imprevistos.....	61,408
	23. Correspondencia oficial.....	379,892

Adicionales.	1.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"
	2.º Idem de los de época corriente..... { Del de 1850. } { Del de 1851. }	"

41.121,944

SECCION DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo	1.º Personal de la Secretaría del Despacho y Direcciones generales.....	305,160
	2.º Material de id.....	138,000
	3.º Personal de las obligaciones del ramo de agricultura.....	214,509
	4.º Material de id.....	227,020
	5.º Personal de las obligaciones del ramo de minas.....	238,937
	6.º Material de id.....	47,481
	7.º Idem de las obligaciones del ramo de industria.....	"
	8.º Personal de las obligaciones del ramo de comercio.....	71,649
	9.º Material de id.....	27,753
	10. Personal de las comisiones especiales de los ramos de agricultura, industria y comercio.....	42,420
	11. Material de id.....	85,874
	12. Personal de pensionados en el extranjero para el estudio de la agricultura.....	44,006
	13. Personal de escuelas especiales.....	613,857
	14. Material de id.....	200,100
	15. Personal de corporaciones artísticas.....	46,473
	16. Material de id.....	10,998
	17. Personal del museo nacional de pinturas.....	14,073
	18. Material de id.....	4,998
	19. Personal de pensionados en el extranjero para el estudio de las bellas artes.....	32,499
	20. Material de id.....	44,000
	21. Idem de las obligaciones generales de la enseñanza especial.....	199,999
	22. Personal del servicio general de obras públicas.....	438,000
	23. Material de id.....	43,768,385
	24. Idem de puertos, faros, boyas y balizas.....	4,673,340
	25. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	223,449
	26. Idem del servicio general de telégrafos.....	"
	27. Idem de gastos de administracion y recaudacion.....	440,043
	28. Idem de la correspondencia oficial.....	29,094
	29. Idem de imprevistos.....	111,591

Adicionales.	1.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"
	2.º Idem de los de época corriente..... { Del de 1850. } { Del de 1851. }	"

49.492,108

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	4,729,241.31
	2.º Material de id.....	393,113.8
	3.º Personal del Tribunal de Cuentas.....	604,999.48
	4.º Material de id.....	49,999.18

	5.º Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	529,888.18
	6.º Material de id.....	89,246.26
	7.º Personal de la Administracion provincial.....	42,611,573.4
	8.º Material de id.....	1,140,321.31
	9.º Personal de resguardos.....	7,704,695.42
	10. Material de id.....	76,944.27
	11. Idem de alquileres de edificios y obras de conservacion.....	154,545
	12. Idem de quebranto de giros.....	8,499,999.26
	13. Comisiones temporales y auxiliares de la Administracion central y provincial.....	381,354.4
	14. Imprevisto.....	7,706.10
	15. Correspondencia oficial.....	170,650

Adicionales.	1.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"
	2.º Idem de los de época corriente..... { Del de 1850. } { Del de 1851. }	471.28

34.114,751.20

SECCION DUODECIMA.—Clases pasivas.

Unico.	Obligaciones de esta seccion.....	37,783,884.17
--------	-----------------------------------	---------------

Adicionales.	1.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"
	2.º Idem de los de época corriente..... { Del de 1850. } { Del de 1851. }	"

37.783,884.17

SECCION DECIMATERCERA.—Cargas de justicia.

Unico.	Obligaciones de esta seccion.....	2,355,683.32
--------	-----------------------------------	--------------

Adicionales.	1.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"
	2.º Idem de los de época corriente..... { Del de 1850. } { Del de 1851. }	"

2.355,683.32

SECCION DECIMACUARTA.—Presupuesto eclesiástico.

Unico.	Obligaciones de esta seccion.....	"
--------	-----------------------------------	---

29.762,600

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.

Capítulo.	1.º Personal del subsidio industrial.....	177,205
	2.º Idem del producto de diferentes bienes.....	170,709
	3.º Material de id.....	69,192
	4.º Personal de regalia de aposento.....	"
	5.º Material de Tabacos.....	1,228,476
	6.º Idem de Sal.....	4,011,236
	7.º Idem de Papel sellado.....	77,267
	8.º Idem de Papel de multas.....	53,525
	9.º Idem de Pólvora.....	1,966,874
	10. Personal de la Administracion central de la Direccion de Fábricas.....	67,749.26
	11. Material de id.....	8,749.17
	12. Personal de la Administracion provincial de tabacos.....	267,408.22
	13. Material de id.....	20,536,563.16
	14. Personal de la Administracion provincial de sal.....	1,373,278
	15. Material de id.....	595,708
	16. Personal de la Administracion de papel sellado.....	14,250
	17. Material de id.....	517,269.26
	18. Personal de Casas de moneda y departamento de grabado.....	186,571
	19. Material de id.....	684,485
	20. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos, hospitales y Atarazanas de Sevilla.....	203,976
	21. Material de id.....	4,381,062
	22. Personal de minas de Linares.....	14,499
	23. Material de id.....	345,666
	24. Personal de minas de Riotinto.....	19,027
	25. Material de id.....	620,842
	26. Idem de minas de Marbella.....	200
	27. Personal de la Direccion general de Loterías.....	243,249
	28. Material de id.....	15,778,535
	29. Personal del Boletin oficial del Ministerio de Hacienda.....	20,896.18
	30. Material de id.....	18,021.10
	31. Idem del giro mútuo de correos.....	97,200
	32. Idem de la agencia de preces á Roma.....	"
	33. Idem de Consulados.....	"
	34. Idem de la Instruccion pública y de la Cancilleria de Gracia y Justicia.....	105,000
	35. Idem de correos.....	3,340,355
	36. Personal de la Administracion y Redaccion de la Gaceta.....	55,426
	37. Material de la Imprenta nacional.....	258,240
	38. Personal de presidios y casas de correccion.....	90,000
	39. Material de id.....	57,800
	40. Idem de vigilancia.....	75,000
	41. Personal de policía sanitaria.....	116,602
	42. Material de escuelas especiales.....	49,998
	43. Idem del Boletin oficial del Ministerio de Fomento.....	30,500
	44. Ministerio de la Guerra.....	"
	45. Idem de Marina.....	88,355

Adicionales.	1.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....	"
	2.º Idem de época corriente..... { Del de 1850. } { Del de 1851. }	"

54.986,966.33

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

4.º	Ministerio de la Gobernacion.—Para mejora de cárceles.....	53,300
2.º	Idem de Fomento.—Para la construccion de un pantano de riego.....	"
3.º	Idem de Gracia y Justicia.—Por suscripcion del Jardin botánico al Canal de Isabel II.....	41,600
4.º	Idem de Marina.—Para pago de alcances á los contratistas de maderas.....	"
5.º	Idem de Hacienda.—Gastos extraordinarios de este Ministerio.....	2,933,462

3.028,862

318.273,789.45

NOTA. Redactándose las distribuciones mensuales de fondos en vista de los presupuestos que las dependencias forman con mucha anticipacion, los créditos que en aquellas se abren á los Ministerios están sujetos á grandes variaciones de aumento ó disminucion, y por lo tanto no deben considerarse como entregas definitivas á grandes hechas por el Tesoro las cantidades que en este estado se comprenden, sino como la suma de que han podido disponer en el primer trimestre, ó después, los Ordenadores de pagos para satisfacer las atenciones de sus respectivos presupuestos devengados en aquel período.

Madrid 28 de Junio de 1853.—El Director general del Tesoro, Diego Lopez Ballesteros.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Torija y Budia.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Torija á Budia, y viceversa, pasando por Brihuega.  
2.º La distancia que media entre Torija y Budia se correrá en el número de horas que fije el Administrador principal de Correos de Guadalajara, con arreglo al itinerario que al efecto formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo

acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justificaren debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos que á juicio del Administrador principal citado sean mas convenientes.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Guadalajara.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le de el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 29 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que, aumentada hasta la cantidad de 1000 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Torija á Budia, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

#### Condición adicional.

Si por las circunstancias de la línea se considerase mas ventajoso plantear el servicio por medio de peatonales, estos deberán situarse en los puntos que determine el Administrador principal de correos de Guadalajara, de acuerdo con el de la estafeta de Brihuega.

Madrid 21 de Junio de 1853.—Agustín Esteban Collantes.

### 3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA  
PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de D. José Enderica, dueño, según los antecedentes que obran en esta oficina, de la casa sita en esta corte y su calle de Amaniel y Palma baja, núm. 10 antiguo, 77 moderno, manzana 518, se le hace saber por este anuncio se sirva presentarse en esta Administración, establecida en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarse de un asunto que le interesa, pues si no lo hiciera en el término de 30 días, á contar desde el que se publique en los periódicos, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1853.—L. Alvarez.

### VICARIA ECLESIASTICA DE LA DIÓCESIS DE TARAZONA.

Nos el licenciado D. Martín Cesáreo de Echaburu, presbítero, abogado de los Tribunales del reino, arcediano electo de la santa iglesia de Tarazona, y por el Ilmo. cabildo canónico, sede episcopal vacante, gobernador, provisor y vicario capitular de la misma con Real aprobación &c.

Hacemos saber que facultados como estamos para entender en todo lo relativo á bienes entregados al clero á virtud de lo establecido en el último Concordato celebrado con la Santa Sede, así como para proceder á su venta con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, hemos dispuesto y señalado el día 23 de Julio del presente año 1853 para la enagenación en público remate de las fincas que á continuación se expresan. Y debiendo tener efecto la subasta á la hora diez de su mañana en el provisorato de este obispado de todas, y en la vicaría eclesiástica de Madrid tan solo por las de mayor cuantía que al final se distinguirán, hemos determinado hacerlo saber por medio de la GACETA del Gobierno, Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Diario de Avisos de la corte, para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la adquisición, á cuyo fin estará de manifiesto el expediente de venta en la secretaría de Cámara de este obispado hasta el último día de la traza, con objeto de que puedan tomar los datos que les convengan y exponer lo que se les ofreciere, sin perjuicio de las advertencias que á la conclusión del presente aparecen.

#### Fincas que se subastan.

1.º Un campo en el Collado, término de Borja, de 3 medias y 6 almudes de tierra, ó lo que sea, del convento de Santa Clara de idem, que lleva en renta Mariano Fernandez de 6 medias de trigo, ó sea en dinero 66 rs. vn. Se subasta en 1826 rs. y 16 mrs.

2.º Otro en términos de Losfayos de 3 medias de cabida, ó lo que sea, de la Concepción de Tarazona, que lleva en renta Juan Miguel Navarro en 3 medias y 3 almudes de trigo, ó sea en dinero 32 rs. y 17 mrs. Se subasta en 183 rs. y 10 mrs.

3.º Una viña en Gallos, término de Malon, de 4 medias de cabida, ó lo que sea, del mismo convento; rentero herederos de María Vazquez: paga 4 medias de trigo, ó sea en dinero 40 rs. Se subasta en 1107 rs. y 28 mrs.

4.º Un campo en la Serna, término de Maluenda, de 2 hanegadas y media de cabida, ó lo que sea, del convento de religiosas descalzas de id.; rentero Bartolomé Casado: paga 2 cahices, 5 medias y 5 almudes, ó sea en dinero 205 rs. y 28 mrs. Se subasta en 5694 rs. y 16 mrs.

5.º Otro en el Batán, término de id., de 2 hanegadas, ó lo que sea; rentero Pablo Urgel, y paga 2 cahices y una media de trigo, ó sea en dinero 161 rs. y 17 mrs. Se subasta en 4468 rs. y 8 mrs.

6.º Otro en San Martín, término de id. y de la misma procedencia, de una hanegada y media de cabida, ó lo que sea; rentero viuda de Manuel Trebol, y paga un cahiz, 4 medias y 10 almudes de trigo, ó sea en dinero 121 rs. y 32 mrs. Se subasta en 3474 rs. y 16 mrs.

7.º Otro en Salillas, término de id. y de igual procedencia, de 2 hanegadas y un cuarto; rentero Anastasio Abian: paga un cahiz, 6 medias y 3 almudes de trigo, ó sea 137 rs. Se subasta en 3456 reales y 30 mrs.

8.º Otro en Peñuelas, término de Novallas, de 4 medias, del convento de la Concepción de Tarazona; rentero Manuel Royo: paga 6 medias y 6 almudes de trigo, ó sea 65 rs. Se subasta en 1799 reales.

9.º Otro en Prado alto, término de id. y del mismo convento, de una media y 6 almudes de cabida, ó lo que sea; rentero Pablo Vazquez: paga una media y 3 almudes de trigo, ó sea en dinero 12 rs. y 17 mrs. Se subasta en 351 rs.

10. Otro en camino de Moncayo, término de Santa Cruz, del convento de San Joaquín de Tarazona, de 7 medias de tierra, ó lo que sea; rentero Santiago Martínez, y paga 6 medidas de trigo, ó sean 60 rs. Se subasta en 1659 rs. y 28 mrs.

11. Otro en la Fuente, término de id., del convento de la Concepción de Tarazona, de 3 medias, ó lo que sea; rentero Pascual Luna: paga en 11 de Noviembre 28 rs. y 8 mrs. Se subasta en 781 rs. y 12 mrs.

12. Otro en la Nava, término de id., del mismo convento, de una media ó lo que sea; rentero Mariano Miranda: paga 3 medias de trigo, ó sean 30 rs. Se subasta en 866 rs. y 22 mrs.

13. Un olivar en Cabezolleros, término de Tarazona, de 4 medias de cabida, ó lo que sea, del convento de Santa Ana de id.; rentero José Marco: paga en 11 de Noviembre 94 rs. y 4 mrs. Se subasta en 2603 rs. y 32 mrs.

14. Un campo en Torremocha, término de id., de un cahiz y 2 medias de cabida, ó lo que sea, del convento de la Concepción de Agreda; rentero José Mañero: paga 2 cahices, 6 medias y 2 almudes de trigo, ó sean 221 rs. y 22 mrs. Se subasta en 6133 rs. y 14 mrs.

15. Otro en Forco, término de id., del mismo convento, de 4 medias, ó lo que sea; rentero Antonio Calvo: paga un cahiz, 5 medias de trigo, ó sean 130 rs. Se subasta en 3597 rs. y 6 mrs.

16. Otro en Zarzuela, término de id. y de igual procedencia, de 3 medias y 6 almudes de tierra, ó lo que sea; rentero Miguel Ramon, y paga 6 medias de trigo, ó sean 60 rs. Se subasta en 1660 rs. y 4 mrs.

17. Otro en los Planos, término de id., del convento de Santa Ana, de 4 medias, ó lo que sea; rentero Claudio Jimenez, y paga un cahiz de trigo, ó sean 80 rs. Se subasta en 2213 rs. y 24 mrs.

18. Otro en término de Terrer, de una hanegada, del convento de dominicas de Calatayud; rentero Miguel Rubio, y paga una media y 6 almudes de trigo, ó sean 15 rs. Se subasta en 445 rs.

19. Una huerta en Huerta baja de Jalón, término de Urrea de Jalón, del convento de descalzas de Calatayud, de 3 hanegadas y 5 almudes, ó lo que sea; rentero José Jarabo, y paga en 1.º de Noviembre 120 rs. Se subasta en 3277 rs. y 14 maravedís.

20. Una casa en los Ponchetes de Maluenda, del convento de descalzas de idem; rentero Melchor Abian: paga en 8 de Setiembre 100 rs. Esta casa tiene de carga 33 rs. y 32 mrs. anuales á D. Fer-

nando Urries. Se subasta bajado á lo que corresponde á la carga en 1866 rs. y 22 mrs.

21. Otra en Calatayud, puerta de Zaragoza, del convento de descalzas de Calatayud; rentero María Moner, y paga en 31 de Diciembre 100 rs. Se subasta en 2075 rs.

22. Molino oleario en Tarazona, calle de la Laguna, del convento de San Joaquín de id., sin arrendar. Se subasta en 17,741 rs. y 16 mrs.

23. Un corral en la calle de la Bendición de Tarazona, de la Concepción de Agreda; rentero Francisco Calvo. Se subasta en 200 rs.

24. Otro en Tarazona, calle del Magnate, del mismo convento; rentero Francisco Murillo, y paga 37 rs. y 22 mrs. Se subasta en 781 rs. y 21 maravedís.

25. Un campo en Gorrón, término de Purujosa, de la cofradía del Salvador, de 3 medias. Se subasta en 400 rs. Está sin arrendar.

26. Otro en Rincones, término de id., de la misma procedencia, de una media y 6 almudes, sin arrendar. Se subasta en 40 rs.

27. Otro en Filamala, término de Tarazona, de 5 medias, ó lo que sea, de la cofradía del Carmen; rentero Ramon Morales, y paga 2 cahices de trigo ó sean 160 rs. Se subasta en 426 rs. y 15 mrs.

28. Otro en Caraban, término de Torrijo, de media yugada, de la cofradía del Carmen; rentero Antonio Portero, y paga 2 medias de trigo, ó sean 20 rs. Se subasta en 353 rs. y 26 mrs.

#### Advertencias.

1.ª Según lo indicado al principio, la subasta de todas las fincas anteriores se verificará en el provisorato de este obispado el día y hora expresados, y tendrá efecto también otro doble remate por la señalada con el número 22 como de mayor cuantía, ó sea por exceder de 10,000 rs. de tipo, en la vicaría eclesiástica de Madrid, el mismo día y hora, decidiendo la suerte si las mandas fueren iguales.

2.ª No se admitirá postura menor que el tipo por que las fincas se anuncian, ni se hará deducción alguna del remate por cargas que no estuvieren expresamente mencionadas en ellas.

3.ª Los remates que no pasen de 5000 rs. se pagarán dentro del mes siguiente á la fecha de la notificación que se haga al comprador de quedar adjudicada la finca á su favor: si excediesen de aquella suma y no llegasen á 50,000 rs. se satisfará la quinta parte en el término expresado del mes, y el resto en tres plazos iguales de un año cada uno: si pasa de 50,000 y no excede de 100,000, se pagará la quinta parte en igual tiempo de un mes, y el resto en cuatro plazos iguales de un año cada uno, y excediendo de 100,000 rs se entregará también la quinta parte dentro del mes, y la resta en seis años por partes iguales. En todos los casos el pago ha de ser en metálico ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al del remate ó vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en él no le hubiese.

4.ª Son responsables los rematantes del pago de los derechos de subasta con arreglo á la tarifa aprobada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia y publicada en el Boletín oficial; no tendrán derecho á abono alguno por perjuicios que experimentasen las fincas después que se les comunicó la aprobación de la venta y adjudicación á su favor; respetarán los arriendos corrientes al tenor de la costumbre por no hallarse hechos por tiempo determinado, y no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los jueces de la subasta, el cual con el mandante firmará el acta y quedarán obligados ambos subsidiariamente al cumplimiento de todos los extremos indicados y demás que se previene en el citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, sin perjuicio de estar de hecho hipotecadas expresa y especialmente las fincas objeto de la venta.

Dado en Tarazona á 18 de Junio de 1853.—Martín Cesáreo de Echaburu.

### 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Don Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano del número de la misma D. Celestino de Ansotegui, se saca á pública subasta por término de 45 días una casa sita en esta corte calle del Acuerdo, señalada con los números 40 antiguo, 6 moderno, de la manzana 512, que comprende 2259 pies superficiales, tasada en la cantidad de 128,140 reales vellón; en inteligencia que para su remate está señalado el día 12 de Julio próximo venidero y su hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 22 de Junio de 1853.—Celestino de Ansotegui.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, se cita á la persona á quien se le haya perdido ó le hubiese sido hurtado un targetero de plata con las iniciales A. B. G. para que en el término de tres días, contados desde la publicación de este primer anuncio comparezca en el repetido juzgado y por la escribanía de número del Dr. D. Mariano García Sanja á recibirle la oportuna declaración en causa que en el mismo se instruye.

D. Tomas Ayuso, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.).

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Zorras, vecino de Nava de Aber (Portugal) para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA del Gobierno, comparezca en este juzgado á ser oído en la causa que contra el mismo me halló instruyendo por la escribanía del referenciado sobre haberle aprehendido un carabnero del reino el 17 de Febrero último una caballería mayor que de procedencia extranjera y sin guía se hallaba vendiendo en la feria de Ciudad Rodrigo; apercibido que de no verificar su presentación en el tiempo que

se le prefiere se sustanciará la causa en rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 25 de Junio de 1853.—Tomás Ayuso.—Por mandado de S. S. Joaquín Frutos.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 30 de Junio de 1853 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/2.  
Idem diferido, 24 1/4.  
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20.  
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/4.  
Idem de segunda, 5 1/4.  
Acciones del Banco español de San Fernando 106 p.  
Material del Tesoro preferente, 60 p.  
Idem no preferente, 48 d.  
Idem sin interés, 36 p.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 105 1/2 p.  
Fomento de 2000 rs., 80 3/4 d.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-15.  
Paris, 5-28 p.  
Alicante, 1/4 d.  
Barcelona, par pap. d.  
Bilbao, par pap. d.  
Cádiz, par pap. d.  
Coruña, 1/2 pap. d.  
Granada, 1/2 d.  
Málaga, 1/2 d.  
Santander, par pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sevilla, par pap. d.  
Valencia, par pap. d.  
Zaragoza, 1/2 d.  
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Colección legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 56 de la antigua *Colección de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 8

En el mismo despacho se halla de venta la última edición de la *Colección legislativa de Instrucción primaria*, desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1838 hasta fin de Mayo de este año.

Consta de un tomo en 8.º mayor. Su precio 10 rs. 1

#### PARA VALPARAISO.

La fragata española *Chile* saldrá del puerto de Cádiz para fin del presente mes, admitiendo pasajeros para dicho punto.

Darán razon en dicha ciudad, calle de los Doblonos, núm. 21. 4

### ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. El domingo próximo á las nueve de la noche se ejecutará una función extraordinaria á beneficio de los pobres de la parroquia de San José.

TEATRO DE LA CRUZ. La nueva sociedad de actores que ha tomado á su cargo este teatro para la presente temporada, inaugurará sus trabajos mañana sábado con el drama nuevo, original y en verso, titulado *El caballero feudal*.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—*Las dos coronas*, comedia en tres actos.—La perla gaditana, baile español, en el que tomará parte Doña Manuela Perea la Xena y todo el cuerpo de baile.—Escena de tiple y tenor, con acompañamiento de coros, titulada *El caletero y la maja*.—Baile nacional.